

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada - Rad.No.2023-00240-00

Como quiera que dentro del presente proceso, se allega memorial por parte de la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda, y siendo procedente conforme al artículo 92 de la ley 1564, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Aceptar el retiro de la presente demanda, como quiera que no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso y, quien eleva la petición (Apoderada judicial de la parte demandante), cuenta con las facultades para ello; lo anterior al tenor de lo establecido en el artículo 92 de la ley 1564.

Segundo: Ordénese la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívese esta actuación, previas anotaciones en su radicación en el libro y en el software Justicia XXI que para el efecto se adelantan.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 092 Hoy 26 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc